

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 339**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (MINIMA)
DEMANDANTE: ALIANZA LEGAL CONSULTORES EMPRESARIALES
S.A.S – NIT. 900.666.009-9
DEMANDADOS: DANIEL SANTIAGO LONDOÑO DIAZ – C.C.
1.006.309.234
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00113-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por ALIANZA LEGAL CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 900.666.009-9, a través de apoderada judicial, en contra de DANIEL SANTIAGO LONDOÑO DIAZ IMEXCO.

Del análisis del libelo introductor y los anexos de la demanda, el despacho encontró el incumplimiento de requisitos para su admisión, los cuales se detallan a continuación:

1.- La parte actora deberá ajustar el poder otorgado para iniciar la presente acción, toda vez que no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada y no existe constancia de la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del Art 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Respecto a las pretensiones, deberá aclarar la dirección del bien inmueble sujeto a restitución. Aunque en las pretensiones se indica su ubicación como “*CARRERA 108 # 44 - 75 AP 208 TORRE 4 CR EL NOGAL II de la ciudad Cali*”, en el contrato de arrendamiento la dirección se establece la dirección como “*Cra 108 No. 44-75 Conjunto Residencial K 108 Nogal Etapa I, Apto 208*”.

3.- En similar sentido, deberá especificar si también se pretende la restitución del “*Parqueadero No. 116*”, ya que este inmueble también está contemplado en el contrato de arrendamiento presentado en el expediente.

4.- Deberá aportarse la notificación realizada al demandado DANIEL SANTIAGO LONDOÑO DIAZ con respecto a la cesión de contrato suscrita el 10 de octubre de 2022 entre MARIA HELENA JARAMILLO y la sociedad ALIANZA LEGAL CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.; requisito que se fundamenta en lo preceptuado en el Artículo 1960 del Código Civil y el parágrafo primero de la cláusula *DECIMO SEXTA: CESIÓN DE DERECHO* del contrato de arrendamiento adjunto al plenario. Dicha cláusula establece que *“podrá el arrendado ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que ello se notifique tal cesión.”*

5.- Indique y acredite como obtuvo la dirección de notificación del ejecutado suministrada en la demanda conforme lo regla el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)”*

6.- Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de **la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado**, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 12 de febrero del 2024**

CS

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09583baffdb1407d36ab78c64be9da041b0830b9ebeed3bfb1b7eb968b0d179f**

Documento generado en 08/02/2024 09:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**